

(22)
verificados:
00 0022



RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Expediente: No. 0013-2009

Recurrentes: Dr. Henry Endara Mazón y Luis Tibán M. en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo que califica la candidatura del Doctor Luis Fernando Guerrero Guerrero.

Jueza ponente: Dra. Ximena Endara Osejo.

Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 16 de febrero de 2009, las 12h00.
Vistos.- Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación de inscripción de candidatos, identificado con el número 013-2009, interpuesto por el Doctor Henry Endara Mazón y Luis Tibán M. en representación del Movimiento Concertación Nacional Democrática de Chimborazo, lista 51, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de 9 de febrero de 2009 que califica al Doctor Luis Fernando Guerrero Guerrero, como candidato a Alcalde de Riobamba por la alianza Movimiento Integración Ciudadano Súmate-Movimiento Amauta Yuyay, listas 65-66, se considera: **I.COMPETENCIA.-**A) El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, conforme las siguientes normas: Artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2; 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1; 36 literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO.SS. N° 524 del 9 de febrero de 2009.-B) Establecida la jurisdicción y competencia del Tribunal, se pasa a revisar el expediente remitido, por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*, expediente que fue presentado en la Secretaría General del Tribunal el día miércoles 11 de Febrero de 2009, a las 9h10, mediante oficio N° 025-JPE-CNE-DPECH-09.-C)Revisado el escrito de impugnación se observa que se ha presentado dentro del plazo, quien lo interpone tiene capacidad procesal para hacerlo, y si bien se dice que se lo presenta ante el Consejo Nacional Electoral, se lo admite a trámite en virtud de que no es un error esencial atendiendo el principio de informalidad a favor del administrado y dado que en las normas constitucionales ya citadas el Tribunal Contencioso Electoral es el competente para conocer y resolver sobre este tipo de impugnaciones.- **II. ANTECEDENTES.** -A) Analizando el expediente se